

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 024-2023

QUE CONOCE LA SOLICITUD DE RENOVACION DE LA AUTORIZACION PARA OPERAR COMO UNIDAD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY NÚM. 126-02 DE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTOS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02 y por el Decreto núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente, previa convocatoria, ha dictado la presente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de renovación presentada por el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, para continuar operando como Unidad de Registro y para la prestación de tales servicios en el Republica Dominicana.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes.-	1
II. Consideraciones de Derecho.-	3
III. Parte Dispositiva.-	5
I. Antecedentes.-	
1. En fecha 7 de diciembre del año 2016 mediante Resolución núm. 20-16, el Consejo Directivo del INDOTEL autorizó al BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en lo adelante BANRESERVAS) a operar como Unidad de Registro por intermedio de la Entidad de Certificación AVANSI, S.R.L. (en lo adelante " AVANSI ") y tal fin a prestar, en todo el territorio nacional, los servicios vinculados a la identificación y acreditación de suscriptores de firma digital, por un período de cinco (5) años.	
2. En fecha 26 de enero del año 2023, BANRESERVAS , por intermedio de la Entidad de Certificación AVANSI, S.R.L. (en lo adelante " AVANSI "), solicitó a este órgano regulador la debida autorización para la renovación de la autorización como Unidad de Registro de acuerdo a la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación, y Normas Complementarias.	

3. Dicha solicitud vino acompañada por el formulario de “Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Firma Digital” y sus anexos, que se corresponden al Contrato para Establecimiento de una Unidad de Registro de fecha 8 de diciembre de 2015, de la Declaración de Prácticas de Certificación de **AVANSI**, las Prácticas de Seguridad de **BANRESERVAS** y Políticas de Certificación de los Certificados de Persona Física y de Persona Jurídica.
4. El 6 de febrero de 2023, fue emitido el Informe núm. DCCEF-I-000003-23, que contiene los resultados del proceso de evaluación técnica al cual fue sometido la solicitud de renovación de la autorización de **BANRESERVAS** para operar como Unidad de Registro y por vía del cual los auditores del **INDOTEL** que estuvieron a cargo del indicado proceso concluyen de la manera siguiente:

Luego de agotar todos los procesos existentes, se evidencio que el Banco de Reservas, ha cumplido de manera satisfactoria con los demás requerimientos que esta auditoria exige, incluyendo el resultado satisfactorio del primer control de vulnerabilidades ejecutado para el 2019, demostrando que la mayoría de sus procedimientos están siendo llevados de forma correcta y de acuerdo a los establecido en la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, su Reglamento de Aplicación y Normas Complementarias.

5. En fecha 6 de marzo del 2023 se realizó la revisión legal de los documentos depositados, en atención a los requerimientos requeridos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, habiendo arrojado dicha comprobación los resultados que se indican a continuación:

Luego de revisar la documentación legal depositada por BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, los mismos responden a los requerimientos exigidos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y en la Norma Complementaria relativa a Procedimientos de Acreditación y Autorización para operar como Unidad de Registro en República Dominicana; en tal sentido, la referida Entidad se encuentra viable para ofrecer sus servicios.

6. Además, en esa misma fecha la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**, mediante Informe núm. DCCEF-I-000015-23, recomendó que en cuanto a la solicitud presentada por **BANRESERVAS**, para ofrecer servicios electrónicos de confianza y operar como Unidad de Registro, se proceda a otorgar la renovación de la autorización de la precitada solicitud, por considerar que cumple con las disposiciones establecidas al respecto en la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias, concluyendo que:

*En virtud de todo lo anterior, luego de agotar el proceso de evaluación descrito en el presente informe, quien suscribe, es de criterio de que, en el caso que nos ocupa, se ha determinado que **BANRESERVAS**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la renovación de la autorización solicitada para prestar los servicios como Unidad de Registro.*

II. Consideraciones de Derecho.-

7. En virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 56 de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, el **INDOTEL** es el órgano de control y vigilancia de las actividades realizadas por los Sujetos Regulador en lo que respecta a Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales; y consecuentemente, le corresponde conocer de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios regulados al tenor de dicha normativa.
8. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece en su artículo 2.2 que son sujetos regulados por la Ley, el Reglamento y las normas complementarias que dicte el **INDOTEL**, las Entidades de Certificación, los Proveedores de Servicios de Firma Electrónica y las Unidades de Registro, así como los proveedores de servicios o infraestructura de soporte operacionalmente vinculados con estas en la medida de su relación contractual.
9. En ese mismo sentido, dicho Reglamento de Aplicación en su artículo 3.2 dispone que *el **INDOTEL** constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de certificación digital en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado.*
10. El Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución núm. 071-19 de fecha 11 de septiembre de 2019 la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación.
11. La precitada Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, contiene los aspectos generales, requisitos y procedimiento para solicitar al **INDOTEL** la debida autorización para operar como Unidad de Registro y prestar servicios de confianza; remarcando que la autorización para prestar servicios es efectiva solo sobre los servicios para los cuales el **INDOTEL** ha emitido su autorización.
12. En fecha 26 de enero del año 2023, **BANRESERVAS**, por intermedio de la Entidad de Certificación **AVANSI**, solicitó a este órgano regulador la debida autorización para la renovación de la autorización como Unidad de Registro, de acuerdo a la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación, y Normas Complementarias;
13. Con motivo de la solicitud presentada por **BANRESERVAS**, en el caso que nos ocupa, la solicitante ha requerido específicamente la autorización para ofrecer servicios electrónicos de confianza, de acuerdo con lo establecido por los artículos 35 inciso a), 36 y 56 numeral 1) de la Ley núm. 126-02. En ese sentido, le corresponde a este órgano regulador realizar los análisis de información, estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a fin de poder determinar la factibilidad de la solicitud.
14. En tal virtud, como parte de su solicitud, **BANRESERVAS**, sometió al **INDOTEL** el Formulario de "Solicitud de Autorización para Prestar Servicios De Firma Digital", requisito básico del proceso de

Renovación, así como los anexos correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación.

15. Entre los documentos presentados por **BANRESERVAS** se encuentran los denominados Manual de Procedimiento, Planes de Contingencia, Continuidad de Negocio, Cese de Actividades, Políticas de Seguridad.
16. En lo que respecta a la evaluación de los requerimientos técnicos establecidos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, **BANRESERVAS** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, tal como indican los Informes descritos en la presente Resolución;
17. El artículo 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, dispone que los costos de procesamiento serán aplicados por servicio, y serán recaudados concomitantemente a la presentación de las solicitudes que reciba el **INDOTEL**.
18. Asimismo, **BANRESERVAS**, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución núm. 060-20, que actualiza los conceptos, valores de los costos, derechos y multas aplicables a los sujetos regulados por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.
19. La Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación, establecen que las Unidades de Registro están sujetas a las facultades regulatorias y de inspección del **INDOTEL** como órgano de vigilancia y de control en materia de firma digital y que será dicho órgano regulador que autorizará el funcionamiento de las mismas sobre la base del cumplimiento de los recaudos establecidos en los procedimientos que dicte a tal fin.
20. Según lo estipula el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, en su artículo 27.2, la autorización, es el procedimiento en virtud del cual el **INDOTEL** confirma que la Unidad de Registro cuenta con los procedimientos, sistemas y los recursos humanos necesarios para brindar y ofrecer servicios electrónicos de confianza y Certificación Digital.
21. La Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación establece en su artículo 27 que la autorización para funcionar como Unidad de Registro *tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, pudiendo ser renovada, previo dictamen favorable de auditoría;* y que su vigencia se encontrará condicionada al resultado de las auditorías periódicas y a las inspecciones dispuestas por el **INDOTEL**.
22. En virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la sociedad "**BANRESERVAS**, la autorización correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a fin de que ésta pueda ofrecer servicios electrónicos de confianza en todo el territorio de la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, aprobado por el Decreto núm. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003;

VISTA: La Resolución núm. 20-16, del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha 7 de diciembre del año 2016 mediante la cual se autorizó al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA** a operar como Unidad de Registro por intermedio de la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**

VISTA: La Resolución núm. 071-19 de fecha 11 de septiembre de 2019 que aprueba la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

VISTA: La Resolución núm. 043-21 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 27 de mayo de 2021, que actualiza el valor del monto de la fianza mercantil o póliza de seguro de responsabilidad que deben contratar las Entidades de Certificación autorizadas y las que soliciten ser acreditadas, para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los clientes de los servicios electrónicos de confianza;

VISTA: La Resolución núm. 060-20 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 16 de septiembre de 2020, que actualiza los conceptos, valores de los costos, derechos y multas aplicables a los sujetos regulados por la ley núm. 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales;

VISTA: La solicitud de renovación de la autorización de **BANRESERVAS** operar como Unidad de Registro y ofrecer servicios digitales y de certificación digital;

VISTOS: Los documentos sobre Manual de Procedimiento, Planes de Contingencia, Continuidad de Negocio, Cese de Actividades, Políticas de Seguridad de **BANRESERVAS**.

VISTO: El Reporte de Auditoría de fecha 6 de febrero de 2023 de la sociedad **BANRESERVAS**.

VISTO: Los Informes del Departamento de Firma Digital de la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL** en el cual se recomienda otorgar la renovación de la autorización para operar como Unidad de Registro a **BANRESERVAS**, de acuerdo a la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente sobre la autorización de **BANRESERVAS** para ofrecer servicios digitales de confianza y de certificación digital;

III. Parte Dispositiva.-

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la renovación de la autorización del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, para operar los servicios de Unidad de Registro en

todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la autorización otorgada al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA** mediante la presente Resolución, será de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 74.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

TERCERO: DISPONER que el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto en la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación, en lo que concierne a las obligaciones a cargo de las Unidades de Registro.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a **BANRESERVAS**, así como su publicación en el en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado:

Alexis Cruz
En Representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Lydia Rodríguez
Secretaría ad hoc del Consejo Directivo